Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA DE FERIA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente Nro.: CNT 24796/2024

(Juzg. N° 39)

AUTOS: "MALIENI, FERNANDO JORGE C/ UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA S/MEDIDA CAUTELAR"

Buenos Aires, 26 de julio de 2024

En la Ciudad de Buenos Aires, reunidos los integrantes de la Sala de Feria, luego de deliberar

a fin de considerar el recurso deducido en autos y practicado el sorteo pertinente, el Tribunal

procede a expedirse de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia

interlocutoria emitida por el Sr. Juez de Feria, que desestimó la medida cautelar solicitada en

inicio;

Y CONSIDERANDO:

I- Que, en el caso bajo análisis, los accionantes, Sres. Fernando Jorge Malieni y David

Favio Hidalgo, en su carácter de afiliados a la Unión Personal de Seguridad de la República

Argentina (UPSRA) y de candidatos por la Lista Morada 3, y representando a las Agrupaciones

Juan Manuel de Rosas y Sergio Karakachoff, peticionaron que, cautelarmente, se dejen sin

efecto las elecciones de renovación de autoridades convocadas para el día 06/08/2024;

petición que fue rechazada por el Sr. Juez de origen, y motivó la intervención de la Sala de

Feria.

II- Que esta Sala comparte los fundamentos del dictamen № 1466/2024 del

25/7/2024 del Sr. Fiscal General interino, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en

razón de brevedad, y cuya copia ha de integrar la presente resolución.

III- Que, por lo expresado, corresponde desestimar la pretensión cautelar y confirmar

la resolución apelada, lo que así se decide, sin que ello implique, desde ya, sentar posición

alguna acerca del fondo del asunto, y sin perjuicio de lo que podría llegar a sostenerse de

Fecha de firma: 26/07/2024

Firmado por: MANUEL PABLO DIEZ SELVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA SO GRIGONI IRIART, PROSECRETARIO DE CAMARA

acompañarse nuevas pruebas o formularse otras alegaciones jurídicas en una temática que, por su esencia, no causa estado. Sin costas, atento a la ausencia de controversia.

Por lo que el Tribunal RESUELVE: I- Confirmar la decisión de grado. II- Sin costas, ante la ausencia de contradictorio.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nº 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

María Cecilia Hockl Jueza de Cámara

Manuel P. Diez Selva Juez de Cámara

Ante mí.-

Luciana S. Grigoni Iriart

Prosecretaria Letrada de Cámara